

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CSF ANGUITA, DE 71,25 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE JALÓN Y MEDINACELI, EN LA PROVINCIA DE SORIA.**

**REF: INF/DE/282/23 (PFot-534)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 4 de mayo de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación CSF Anguita, de 71,25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

### 1.2. Grupo empresarial al que pertenece CSF CONTINUA ANGUITA, S.L.

Según la documentación recibida de la DGPEM, la solicitante de la autorización aporta documento de Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha 3 de junio de 2019, donde figura que la sociedad CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. está formada por las empresas AZORA CAPITAL, S.L. y CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., cada una de ellas con una participación del 50% del capital social, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según la escritura notarial de constitución de la sociedad GEOXIA TRADE, S.L. de fecha 28 de febrero de 2019 y la escritura de cambio de denominación de dicha sociedad a CSF CONTINUA ANGUIA, S.L., de fecha 9 de abril de 2019, el solicitante es una Sociedad de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuyo objeto social es la realización de actividades de promoción, viabilidad, desarrollo, legalización, etc., para la puesta en marcha de proyectos de energías renovables, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una empresa participada por el grupo AZORA CAPITAL, S.L. con un 50% del Capital Social. Según los datos aportados por dicha sociedad en un documento con fecha de 12 de febrero de 2021, AZORA CAPITAL, S.L. **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

Según la información aportada, la capacidad técnica de la empresa solicitante, CSF CONTINUA ANGUIA, S.L., quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

## 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa CSF CONTINUA ANGUIA, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido información económica declarada por la propia empresa relativa a las cuentas anuales de los años 2019 y 2020. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de los socios de la empresa solicitante, comprobándose que:

Para la sociedad AZORA CAPITAL, S.L., en la información recibida de la DGPEM figuran las cuentas anuales auditadas para los ejercicios 2018 y 2019. Adicionalmente, en la tramitación del informe INF/DE/205/23 esta Comisión ha recibido la información de las cuentas auditadas de AZORA CAPITAL, S.L. y sociedades dependientes del año 2021, en las que cuenta con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, comprobándose que tiene un patrimonio neto equilibrado.

Para la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., se cuenta con información económica declarada por la propia empresa relativa a las cuentas anuales del año 2019. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores, sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de CSF CONTINUA ANGUITA, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Se ha podido evaluar favorablemente la capacidad económica de AZORA CAPITAL, S.L. y sociedades dependientes – resultando que AZORA CAPITAL, S.L., sociedad dominante del grupo, representa el 50% de las participaciones sociales de la solicitante-. Sin embargo, no se dispone de los elementos necesarios para verificar la capacidad económica de la sociedad CONTINUA ENERGÍAS POSITIVAS, S.L., propietaria del 50% restante de la empresa promotora.

### 3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CSF CONTINUA ANGUITA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación Armadura Solar, de 212,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).